



CIRCULAR EXTERNA No. * 000009*
Fecha * 19* ABR. 2012

RAD_S

PARA: PERSONAS JURIDICAS CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO, FERREO, FLUVIAL, TERRESTRE AUTOMOTOR, ACTIVIDAD PORTUARIA, CONCESIONES Y ACTIVIDADES CONEXAS SUPERVISADAS.

DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

ASUNTO: Remoción de administradores, revisor fiscal y empleados de las personas jurídicas sometidas a control, en los términos del inciso 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010.

En virtud de la definición del conflicto negativo de competencias administrativas entre la Superintendencia de Puertos y Transportes y la Superintendencia de Sociedades, resuelto por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2001 (Exp.C746), se declaró que corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y las empresas unipersonales que presten el servicio público de transporte, de manera general e integral, es decir, tanto el aspecto objetivo, esto es, en el relacionado con la prestación del servicio público, como en el subjetivo, el cual hace referencia a los aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona jurídica encargada de la prestación del servicio.

De esta manera la inspección, vigilancia y control que le corresponde al Presidente de la República de conformidad con el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, en virtud del principio de delegación consagrado en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, en el caso de las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y de las empresas unipersonales que presten el servicio público de transporte, la ejerce la Superintendencia de Puertos y Transportes de acuerdo con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.



Conforme con estas disposiciones, las funciones de Inspección, Vigilancia y Control constituyen tres grados de supervisión diferentes, los cuales se ejercen sobre los vigilados conforme a la definición prevista en la Ley 222 citada, que se señala a continuación:

1. **La inspección** consiste en la atribución de la Superintendencia para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial (artículo 83 Ley 222 de 1995)
2. **La vigilancia** consiste en la atribución de la Superintendencia para velar por que las entidades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en desarrollo de su objeto social, se ajusten a la Ley y a los estatutos.(artículo 84 ley 222 de 1995)
3. **El control** consiste en la atribución de la Superintendencia para ordenar correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier persona jurídica sometida a su control, cuando así lo determine el Superintendente mediante acto administrativo de carácter particular.(artículo 85 Ley 222 de 1995)

Las funciones con las que cuenta la Superintendencia con ocasión del ejercicio de su función de control, son las previstas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, entre las que se cuentan la de ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados de los vigilados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia, o de los deberes previstos en la Ley o en los estatutos, remoción que podrá ordenarse de oficio o a petición de parte, mediante providencia motivada en la cual se **designará su reemplazo de "...listas que elabore la Superintendencia de Sociedades"**.

Así las cosas, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en desarrollo de sus funciones de control y conforme al principio de colaboración armónica para el efectivo cumplimiento de los fines del Estado previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, base del convenio interadministrativo marco de cooperación suscrito con la Superintendencia de Sociedades el día 7 de marzo de 2011, acoge, de manera transitoria y mientras conforma su propia lista, la "Lista de Promotores, Liquidadores e Interventores" conformada por la Superintendencia de Sociedades, para efectos la designación del reemplazo de los administradores que sean removidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado mediante el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010.

La lista de "Promotores, Liquidadores e Interventores" de la Superintendencia de Sociedades, fue adoptada mediante Resolución 30-000135 de fecha 17 de enero de 2012.



Superintendencia de Puertos y Transporte 000009
República de Colombia

19 ABR. 2012

Prosperidad
para todos

2012, y puede ser consultada a través de la página de internet de dicha Superintendencia.

Cordialmente,

19 ABR. 2012

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Proyectó: Sandra Jiménez Alvarez- Asesora del Despacho.
Revisó: Luz Angela Guerrero- Jefe Oficina Jurídica E
C:\E\Circular adopcion procedimiento de nombramiento y listado de interventores(1).doc